



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-316-SPA-189, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: (...) *Tala criminal de un árbol. Sin ningún conocimiento ni razón.* [Ubicación de los hechos denunciados: Dinamarca, número 44, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron tres reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de un sujeto arbóreo localizado en Dinamarca, número 44, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Por otra parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales



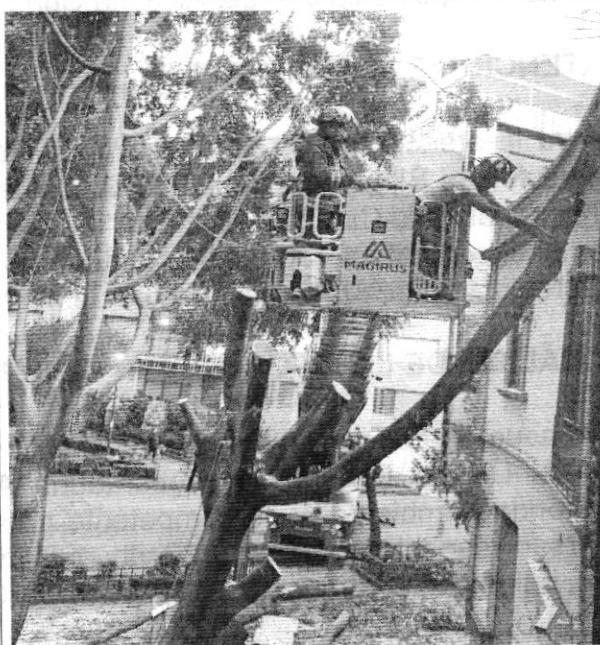
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4004 -2019

de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, conforme a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta entidad, el día 29 de enero de 2019, realizó un reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en la vía pública en calle Dinamarca, número 44, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, observando que en la planta baja de dicho inmueble se encuentra un establecimiento mercantil; asimismo frente al inmueble en comento, se observó el tronco de un sujeto arbóreo, el cual presentó cortes atribuibles a poda, que removieron totalmente su copa, dicho tronco presumiblemente se trate de un *Ficus retusa*, conocido comúnmente como Laurel de la India, el cual se visualizó inclinado hacia el inmueble número 44; por lo anterior, personal actuante procedió a entrevistarse con el responsable del establecimiento mercantil, quien informó que el día 5 de diciembre de 2018, personal del H. Cuerpo de Bomberos, se presentó a llevar a cabo el retiro del sujeto arbóreo en comento; lo anterior, debido a que las ramas del árbol se recargaban contra el inmueble; posteriormente, se presentó personal perteneciente al área de Parques y Jardines de la Alcaldía Cuauhtémoc, quienes realizaron el retiro de los esquilmos dispuestos en la zona.



Vista del tronco del individuo arbóreo motivo de los hechos denunciados.



Fotografía aportada por el responsable del establecimiento mercantil ubicado en Dinamarca, número 44, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, se observa personal del H. Cuerpo de Bomberos de la CDMX, realizar los cortes al individuo arbóreo en comento.



Aunado a lo anterior, mediante un segundo reconocimiento de hechos, el responsable del establecimiento mercantil ubicado en Dinamarca, número 44, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, entregó una Memoria USB, donde se encuentran almacenados 12 archivos de imagen en formato (.jpeg) y dos videogramas en formato (.mp4) en los cuales, es posible observar al personal del H. Cuerpo de Bomberos realizar las labores de corte y segmentación del sujeto arbóreo localizado frente al inmueble antes mencionado; asimismo se observó un documento en formato (.pdf), donde el responsable del establecimiento mercantil informa que el día 5 de diciembre de 2018, las ramas del sujeto arbóreo en comento se "incrustaron" contra uno de los marcos de la ventana, por lo cual se llamó al organismo público citado con antelación, quienes tomaron las medidas necesarias para prevenir algún incidente mayor.

Por lo anterior, es importante señalar que el numeral 6.1.17 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, señala que en caso de llevar a cabo una poda o derribo por causa de emergencia, solo se consideraran como permisibles las efectuadas por entidades u organismos públicos que por sus actividades deban atender situaciones urgentes y de riesgo.

No obstante lo antes expuesto, el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, refiere que:

"(...) Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones;"

Por otra parte, el artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico indica que:

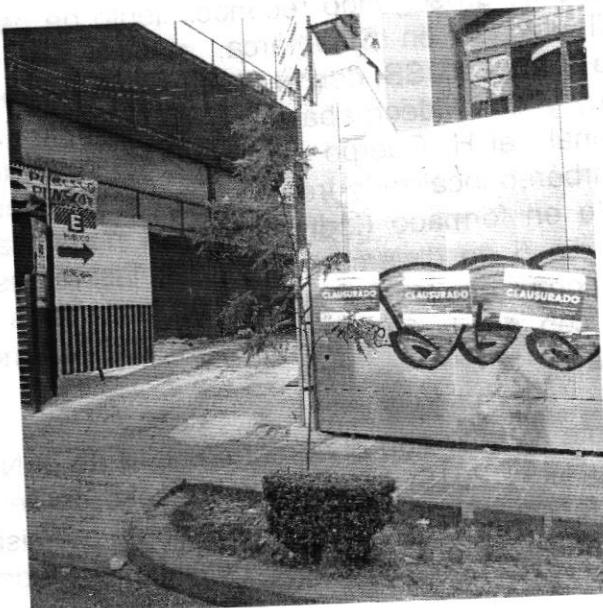
"(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)"

En este sentido, dado que al individuo arbóreo le fue retirada el 100% de su copa, situación que compromete su sobrevivencia, esta entidad, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, solicitó realizar la restitución física del arbolado en el lugar en cuestión, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, y de ser posible en el mismo sitio.

Al respecto, mediante oficio AC/DGSU/0643/2019, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc informó que personal de la Unidad Departamental de Parques y Jardines realizó la restitución física del individuo arbóreo motivo de los hechos denunciados, plantando para ello un árbol de la especie Grevillea de 3 m de altura y con un diámetro de 0.05m en la calle de Dinamarca, frente al número 17, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, situación que fue constatada por personal de esta entidad, mediante reconocimiento de hechos.

Eva

www.paot.org.mx



Individuo arbóreo ubicado en Dinamarca, frente al número 17, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en la cual se señala: **Artículo 27.** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Frente al inmueble ubicado en calle Dinamarca, número 44, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, personal de esta entidad, observó el tronco de un sujeto arbóreo conocido como Laurel de la India, el cual fue objeto de poda en la totalidad de su copa.
- El responsable del establecimiento mercantil ubicado en Dinamarca, número 44, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, informó que las ramas del árbol en comento, se recargaban contra el inmueble; por la cual, el H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México realizó el corte y segmentación de las ramas del sujeto forestal; y posteriormente, se presentó personal perteneciente al área de Parques y Jardines de la Alcaldía Cuauhtémoc, quienes realizaron el retiro de los esquilmos dispuestos en el sitio.
- Dado que al individuo arbóreo motivo de investigación le fue retirada el 100% de su copa, impidiendo con ello el realizar sus funciones fisiológicas y comprometiendo su sobrevivencia, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, realizar la restitución física del sujeto arbóreo, lo anterior, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, y de ser posible en el mismo sitio; al respecto, dicha Dirección General informó que llevó a cabo la



plantación de un individuo arbóreo de la especie Grevillea, frente al inmueble ubicado en Dinamarca, número 17, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EML/KCH/DRG
MAY 2019

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400

E 14 INV B/01 REV. 0